



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO FIDEL PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR PROPIEDAD HORIZONTAL ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MATERIAL Y RECICLADORES DE SILOE
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00573 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad Conjunto Residencial Oasis del Limonar -Propiedad Horizontal- presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, sin que conste en el expediente el acto de notificación de la entidad, así las cosas, considerando que el poder cumple los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente (art. 301 CGP).

De otro lado, la Asociación de Comerciantes de Material y Recicladores de Siloé -Asodecores- fue notificada por correo electrónico, y dentro del término de ley, el apoderado judicial presenta la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, y atendiendo que las contestaciones de demanda se atemperan al artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Conjunto Residencial Oasis del Limonar -Propiedad Horizontal-.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por Conjunto Residencial Oasis del Limonar -Propiedad Horizontal- y la Asociación de Comerciantes de Material y Recicladores de Siloé -Asodecores-.

TERCERO: Señalar el día **14 de noviembre de 2024 a las 9:0 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Alfonso Millán Trujillo, con C.C. No. 16.735.867 y T.P. No. 123631 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Conjunto Residencial Oasis del Limonar -Propiedad Horizontal-.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Edward Londoño Rojas, con C.C. No. 16.774.413 y T.P. No. 116356 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial Asodecores.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7910e67cf009e7e69b9881e04df71481ac502eb4869386f02d92f3ddd63649**

Documento generado en 02/05/2024 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>